



## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

La Constitución española, en su artículo 105 b) establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

En el ámbito autonómico, dentro de la competencia exclusiva recogida en el artículo 70.1.1º relativa a la organización régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, el artículo 32.3 del Estatuto establece la competencia de la Comunidad de Castilla y León para la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización, siempre de acuerdo con la legislación del Estado.

La aprobación y entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha supuesto importantes cambios en el marco jurídico regulador de los convenios administrativos. En la nueva regulación se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción, potenciando el control del Tribunal de Cuentas y de los órganos externos de fiscalización de las Comunidades Autónomas así como establece la obligación de todas las Administraciones de crear un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participen y de los convenios que hayan suscrito. De forma específica, para el Estado se establece el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desarrollaba hasta ahora el procedimiento establecido al efecto. Habiendo quedado obsoleto con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece una nueva definición de convenio administrativo y distingue su tipología, diferenciándola de otras figuras jurídicas distintas. Estas figuras son los protocolos generales de actuación, los convenios interadministrativos con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios, suscritos al amparo del artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los que la Comunidad sea parte, suscritos al amparo del artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los convenios entre entes públicos sujetos a derecho privado, los acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos, entre otros instrumentos que articulan la colaboración en las Relaciones Institucionales.

Por todo lo expuesto, y dado el carácter parcialmente básico de la normativa estatal, resulta necesario renovar el marco reglamentario de la organización y funcionamiento del Registro, de forma que pueda llevar un registro diferenciado para los convenios administrativos, respecto de



las demás figuras afines que, aun no teniendo la naturaleza jurídica de convenios, estén todos ellos disponibles para los ciudadanos, con el fin de garantizar la transparencia y facilitar el conocimiento público de los dichos instrumentos en los que participa la Administración de Castilla y León y su sector público.

En la elaboración y tramitación de este decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad que establece el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

El decreto consta de 18 artículos que se estructuran en cuatro capítulos de los que, el primero, bajo la denominación disposiciones generales, regula el objeto y ámbito de aplicación, incluyendo las entidades y los instrumentos de cooperación que están afectados por la presente normativa.

El capítulo segundo determina la naturaleza jurídica del Registro, así como su adscripción y estructura.

El capítulo tercero está dedicado de manera específica al procedimiento formal de inscripción a través de medios telemáticos.

El capítulo cuarto regula la publicidad y la transparencia de la información y documentos, acceso, participación, remisión de información, así como la custodia y archivo de los documentos.

La parte final del decreto consta de una disposición adicional en la que se prevé la elaboración de un manual de procedimientos; así una disposición transitoria, una disposición derogatoria por la que se deroga expresamente y de forma completa el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, y dos disposiciones finales relativas a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

*Artículo 1. Objeto.*



Este decreto tiene por objeto crear el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y regular su organización y funcionamiento.

*Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Este decreto se aplica a las siguientes entidades:

- a) La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- b) El resto de organismos públicos y entidades del sector público institucional vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León integrados en el Inventario de Entidades del Sector Público de Castilla y León que establece el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular:

1º Empresas públicas de Castilla y León.

2º Fundaciones públicas de Castilla y León.

3º Consorcios dotados de personalidad jurídica a que se refiere al artículo 2 f) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

4º El resto de entes o instituciones públicas creadas por la Administración de la Comunidad Autónoma e independientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

2. Anualmente el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León actualizará el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto para las entidades del artículo 1b) incluidos en el inventario antes citado, dando publicidad a los mismos en el portal del Registro en la Web corporativa de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

*Artículo 3. Instrumentos de cooperación inscribibles.*

1. Se inscribirán en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, todos los instrumentos de cooperación, sea cual sea su denominación particular, que suscriban las entidades incluidas en el artículo 2 de este decreto, con cualquier institución, administración o persona física o jurídica, que correspondan a alguna de las siguientes figuras jurídicas:

- a) Los convenios a que se refiere el párrafo primero del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- b) Los protocolos generales de actuación o instrumentos similares, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- c) Los convenios marco de colaboración, que contienen acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes, pero que exigen para su



efectividad la formalización de convenios en los que se han de concretar dichas obligaciones.

- d) Los acuerdos de colaboración entre consejerías y entes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuyos firmantes no gozan de personalidad jurídica diferenciada.
- e) Los convenios interadministrativos con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios, suscritos al amparo del artículo 145.2 de la Constitución Española y del artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los que la Comunidad sea parte, suscritos al amparo del artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- f) Los acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos, según se definen en el artículo 2, letras b) y c) de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, y otros acuerdos de colaboración en el ámbito de la acción exterior, suscritos con entidades de otros países.
- g) Los convenios que instrumentan subvenciones, previstos en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y regulados por la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como los contratos-programas y los convenios de colaboración con entidades colaboradoras.
- h) Los convenios cuyo objeto sea instrumentar las condiciones de una subvención proveniente de programas de gestión directa de la Comisión Europea, regulados por derecho europeo.
- i) Los convenios de encomiendas de gestión previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que se suscriban con órganos y entidades de derecho público no dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- j) Los convenios urbanísticos y patrimoniales regulados por la legislación urbanística y patrimonial.
- k) Otros acuerdos de voluntades que pretendan suscribir las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto de cualquier otra denominación diferentes de los descritos que se establezca de común acuerdo en el instrumento de cooperación o que se encuentren regulados por su normativa específica.
- l) Los anexos, adendas, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos asumidos, extinción o cualquier otro acto de modificación, de todos los instrumentos anteriores.
- m) Cualquier otro instrumento de cooperación que se le asigne, por órgano o normativa, al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Los acuerdos de cooperación que se formalicen con el Gobierno de la Nación en el marco de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado prevista en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y regulados por el artículo 153 de



la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se publicarán íntegramente en la web corporativa de la Junta de Castilla y León.

## CAPÍTULO II

### *Organización del Registro*

#### *Artículo 4. Naturaleza jurídica del Registro.*

1. El Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León es un registro administrativo de carácter público y con funcionamiento a través de medios electrónicos.

2. Los datos inscritos en dicho registro son de acceso público, en los términos establecidos en la normativa básica del Estado del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

#### *Artículo 5. Adscripción del Registro.*

El Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León estará adscrito a la consejería y órgano directivo al que corresponda su organización, dirección y gestión conforme a lo que establezcan las normas reguladoras de las distintas estructuras orgánicas.

#### *Artículo 6. Organización del Registro.*

El Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura en cinco secciones que se identifican con el número y denominación que se indican a continuación:

0. – Entidades de otros Estados y organismos internacionales.
1. – Órganos Constitucionales, Administración General del Estado y resto de entes que conforman el sector público estatal.
2. – Comunidades Autónomas, instituciones y entidades del sector público autonómico. Ésta sección se estructurará en los siguientes apartados:
  - a) Instrumentos de cooperación suscritos con otras Comunidades Autónomas.
  - b) Instrumentos de cooperación suscritos con instituciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
3. – Administración Local y entes del sector público local.



4. – Otras personas y entidades de derecho privado. Ésta sección incluirá los instrumentos de cooperación que se suscriban con entidades no encuadradas en el sector público institucional y con personas de derecho privado así como con personas físicas. En función de su naturaleza jurídica se organizará en los siguientes apartados:
- a) Corporaciones de derecho público.
  - b) Organizaciones sindicales y empresariales.
  - c) Partidos políticos y grupos parlamentarios.
  - d) Entidades religiosas. Congregaciones e instituciones religiosas.
  - e) Asociaciones sin ánimo de lucro.
  - f) Fundaciones privadas.
  - g) Empresas privadas.
  - h) Entidades financieras.
  - i) Entidades privadas extranjeras.
  - j) Entidades carentes de personalidad jurídica.
  - k) Personas físicas.
  - l) Otras personas y entidades no incluidas en el resto de apartados.

### CAPÍTULO III

#### *Procedimiento de Inscripción*

##### *Artículo 7. Actuaciones previas.*

1. En la tramitación de los instrumentos de cooperación inscribibles, con carácter previo a su suscripción, y a instancia de los órganos directivos o sus entes vinculados, deberá solicitarse informe al Registro por la secretaría general de la consejería correspondiente.

2. El informe versará sobre los siguientes elementos:

- a) La posible conexión con otros instrumentos de cooperación vigentes o en proyecto cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir.
- b) Aspectos formales o materiales del proyecto que resultaran necesarios para asegurar su adecuada coordinación desde la perspectiva de las Relaciones Institucionales de la Administración de Castilla y León y garantizar la correcta aplicación de los criterios de la identidad institucional, así como la adecuación a ciertos requisitos de contenido y forma para los instrumentos de cooperación que deban ser objeto de informe de la Administración General del Estado en su caso.
- c) Cualquier otro extremo que expresamente se solicite en relación con el proyecto de instrumento de cooperación presentado y los documentos que lo conforman, no incluido en las previsiones anteriores.



3. El informe será emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud, no tendrá carácter vinculante y su solicitud no interrumpe la tramitación.

4. Asimismo se solicitará este informe en las modificaciones de los instrumentos de cooperación que den lugar a anotaciones marginales.

5. Este informe no será necesario en el caso de acuerdos de prórroga en vigor o acuerdos de extinción y acuerdos de separación. Tampoco será necesario cuando el proyecto se ajuste a un modelo de texto normalizado que haya sido previamente informado para determinadas categorías de actuaciones cuyo contenido y clausulado permanezca idéntico, y se prevea suscribir con distintos sujetos firmantes. En estos casos no será necesario obtener nuevo informe específico cuando se suscriba exactamente el mismo documento, cuyo texto coincida totalmente con el modelo informado, y únicamente cambie alguno de los firmantes o las cuantías a aportar por las partes.

6. En el supuesto de que se pretenda suscribir un acuerdo en materia de acción exterior con entidades de otros estados u organismos internacionales, una vez emitido el informe indicado en el apartado primero, el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación lo comunicará al órgano directivo central competente de la coordinación de actuaciones en materia de acción exterior de la Junta de Castilla y León, así como a la Administración General del Estado, para su informe por la Asesoría Jurídica Internacional, en los términos de lo establecido en los artículos 52.3 y 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre.

7. Cuando se pretenda suscribir un instrumento de cooperación con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general, en particular, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados, una vez emitido el informe indicado en el apartado primero, el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación lo comunicará a la unidad administrativa de superior nivel funcional competente en materia de Colegios Profesionales, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 26/2002, que aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León.

#### *Artículo 8. Solicitud de inscripción.*

1. Los instrumentos de cooperación suscritos, a instancia de los órganos directivos o sus entes vinculados, deberán inscribirse en el Registro a solicitud de la persona titular de la secretaría general de la consejería correspondiente o personas que designe. Las designaciones serán comunicadas al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación.

2. La inscripción se solicitará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su firma, y se remitirá electrónicamente el documento suscrito debidamente firmado por las partes.





*Artículo 9. Inscripción y registro de los instrumentos de cooperación.*

1. Recibida la solicitud en la forma prevista en el artículo 8, se abrirá una hoja de inscripción por cada instrumento de cooperación, asignando un número correlativo por sección según la fecha de presentación, iniciándose la numeración anualmente.

2. En la hoja de inscripción se consignarán los siguientes datos, así como cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción:

- a) El título.
- b) El lugar y la fecha de suscripción.
- c) Las partes que lo suscriben y la capacidad y representación con que actúa cada una de ellas.
- d) El Número de Identificación Fiscal (NIF) de las partes o, en su caso, número de identificación equivalente en entidades extranjeras.
- e) Descripción del objeto.
- f) El plazo de vigencia y si se prevé la prórroga.
- g) Las causas de extinción.
- h) La financiación, en caso de que los compromisos asumidos tengan contenido económico.
- i) Lugar y la fecha de publicación, en su caso.
- j) Remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León, en su caso.
- k) Documento electrónico correspondiente al instrumento de cooperación suscrito.

3. La hoja de inscripción debidamente cumplimentada será validada por medios informáticos por la persona responsable del Registro.

4. La aplicación abrirá una identificación electrónica por cada instrumento de cooperación suscrito cuya identificación será unívoca. Los formatos de los documentos electrónicos así como las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición de éstos, se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente en materia de administración electrónica para la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

5. Practicada la inscripción del instrumento de cooperación, se comunicará tal circunstancia, la fecha de anotación y el número de registro a la secretaría general que solicitó la inscripción.

*Artículo 10. Inscripción en el Registro de los instrumentos de cooperación suscritos con el Estado.*

1. En el caso de los instrumentos de cooperación suscritos con la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público, se hará constar





en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León el inicio de su eficacia supeditada a su inscripción en el registro estatal y a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se computará el plazo de vigencia del instrumento de cooperación, que se iniciará desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal.

2. El Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se coordinará con el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal, estableciendo cauces de colaboración que permita el seguimiento de la vigencia de los acuerdos conjuntos, así como cualquier otra información que consideren relevante de conformidad con los convenios que a tal efecto se suscriban.

3. Hasta que se establezcan estas medidas de coordinación entre Administraciones, la secretaría general de la consejería firmante procederá a comunicar al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León el inicio de la vigencia en el plazo de cinco días desde la inscripción en el en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

*Artículo 11. Inscripción en el Registro de los acuerdos internacionales.*

1. Los acuerdos en materia de acción exterior una vez firmados e inscritos en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, serán comunicados por el Registro al órgano directivo central competente de la coordinación de actuaciones en materia de acción exterior de la Junta de Castilla y León.

2. En el caso de Acuerdos Internacionales no Normativos el Registro remitirá asimismo copia del acuerdo suscrito al Ministerio competente en materia de política exterior, para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre.

*Artículo 12. Inscripción de los instrumentos de cooperación suscritos con colegios profesionales.*

Los instrumentos de cooperación que la Junta de Castilla León suscriba con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León se inscribirán en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Castilla y León conforme a lo previsto en el Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, para lo cual el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León remitirá el documento



electrónico del correspondiente instrumento de cooperación suscrito al centro directivo competente en materia de colegios profesionales, en el plazo de cinco días siguientes al de su inscripción, mediante una copia electrónica del texto suscrito.

*Artículo 13. Inscripción de anotaciones marginales en el Registro.*

1. Los Anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación de los instrumentos de cooperación inscritos se harán constar en el Registro mediante anotaciones marginales.

2. Para la anotación de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, las secretarías generales remitirán una copia de ellas al Registro, en el plazo de cinco días hábiles desde su firma, conforme a lo previsto en el artículo 8.

3. Recibida la solicitud de inscripción de una anotación marginal se abrirá una hoja de inscripción por cada una, de forma coordinada y unificada al resto de inscripciones relativas a un mismo instrumento de cooperación, asignando un número correlativo por orden de inscripción que se añadirá a continuación del número de registro principal asignado conforme al procedimiento previsto en el artículo 9.

4. Practicada la inscripción de la anotación marginal, se extenderá constancia de su registro comunicándose tal circunstancia, fecha de anotación y el número de registro a la secretaría general que solicitó la inscripción.

5. La pérdida de vigencia del instrumento de cooperación junto con las de sus posibles modificaciones o prórrogas, pone fin al expediente en el registro, pudiendo quedar reflejado como anotación marginal si ésta circunstancia tuviera lugar por un acto o acuerdo inscribible a los efectos de su anotación, o en caso contrario se constatará la fecha y secretaría general que comunica el fin de la vigencia.

*Artículo 14. Actualización del Registro e información sobre la vigencia.*

1. La persona titular de la secretaría general de la consejería correspondiente o personas que designe, antes del 31 de enero de cada año, comunicará al Registro los instrumentos de cooperación que hubieran perdido su vigencia en el ejercicio anterior por transcurso del plazo, cumplimiento de su objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia de extinción.

2. El responsable del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá solicitar, en cualquier momento, a las secretarías generales de las consejerías correspondientes, información sobre la vigencia de instrumentos de cooperación inscritos en el Registro.



*Publicidad, procedimiento de acceso a la información pública y coordinación en la remisión de información desde el Registro.*

*Artículo 15. Publicidad y acceso.*

1. Cuando alguna norma con rango de ley exija la publicidad de los instrumentos de cooperación, el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León remitirá a estos efectos en formato electrónico una nota resumida para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León que contendrá:

- a) Número de registro.
- b) Partes firmantes.
- c) Denominación u objeto.
- d) Fecha de formalización.
- e) Plazo de vigencia.
- f) En su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- g) Cualquier otro dato que la normativa específica pueda determinar.

2. La publicidad a través del Boletín Oficial de Castilla y León de todos los instrumentos de cooperación previstos en el apartado primero del presente artículo se llevará a cabo mediante Resolución dictada por el órgano directivo central competente en la gestión del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con indicación de la información referida en el apartado anterior. La publicación de la información podrá realizarse mensualmente y de forma agregada. No obstante, cuando existan razones de interés público, que serán apreciadas por la persona titular de la consejería competente en la materia, se publicará el contenido íntegro del texto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. La información que obre en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se facilitará desde el Registro de forma periódica, estructurada, en formatos reutilizables, y actualizada y será publicada al Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad de Castilla y León.

4. Además de los medios descritos en los apartados anteriores, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrán consultarse, a título informativo, la relación de todos los instrumentos de cooperación inscritos en el Registro y, como mínimo, los datos relativos a las partes firmantes, objeto, obligaciones económicas convenidas, y plazo de vigencia. La información del Registro cumplirá los requisitos de accesibilidad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Asimismo, las copias auténticas de los instrumentos de cooperación se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Web corporativa



de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)). Los instrumentos de cooperación que se firmen electrónicamente, en la medida en que los avances técnicos lo permitan, se publicarán únicamente como originales electrónicos y en formato accesible.

5. Con la remisión del instrumento de cooperación para su inscripción en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se acepta su publicación en cumplimiento de las obligaciones de transparencia. En caso contrario, si existieran limitaciones al derecho de acceso o publicidad deberá comunicarse de forma expresa, motivada y justificada de acuerdo a los límites contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en sus artículos 14 y 15, indicando en su caso si la información contenida se encuentra clasificada según la legislación de secretos oficiales o en los límites previstos en una normativa específica. Los instrumentos de cooperación a inscribirse, que deban contener el documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, distinto del NIF de las entidades firmantes, identificarán el mismo mediante cuatro cifras numéricas aleatorias.

6. Las personas físicas o jurídicas podrán formular peticiones individualizadas de acceso a los instrumentos de cooperación inscritos en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la normativa básica del Estado del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la normativa en materia de protección de datos.

7. La recepción de las comunicaciones que sean objeto de tramitación telemática se registrará por lo dispuesto en las normas y disposiciones reguladoras del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

8. Periódicamente el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León elaborará un informe en el que se evaluará de forma global y conjunta los instrumentos de cooperación inscritos, que se publicará en la Web corporativa de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

#### *Artículo 16. Participación y colaboración.*

1. El Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León pondrá a disposición de los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas, en formatos accesibles y de forma que sea posible su reutilización, todos los datos públicos generados a través del canal de comunicación del modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, en el Portal de datos Abiertos de Castilla y León.

2. Igualmente el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se coordinará con los de similar naturaleza de otras



Administraciones, y podrá compartir medios materiales, en los casos que sea necesario, con otras Instituciones de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo cauces de colaboración de acuerdo con los convenios que a tal efecto se suscriban.

*Artículo 17. Remisión de información sobre convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León.*

1. Las remisiones de información sobre convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León por las entidades de la Administración de la Comunidad y sus entes dependientes definidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del presente decreto se canalizarán electrónicamente a través del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. A estos efectos, para los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, la secretaría general responsable de la tramitación de la inscripción, dentro del plazo previsto en el artículo 8.2 del procedimiento de solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Indicará expresamente si la comunicación se hace también a los efectos de remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- b) Acompañará la memoria justificativa preceptiva a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015.
- c) Enviará los convenios que, por su importe, no superen los 600.000 euros y los que fueran objeto de modificaciones posteriores a su formalización cuando, aislada o conjuntamente, eleven los compromisos económicos asumidos por encima de este límite.

Se entenderá por compromisos económicos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación correspondiente a la entidad remitente de la documentación.

3. Igualmente se comunicará al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el mismo plazo, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados en el apartado anterior.

4. Anualmente las secretarías generales remitirán al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de la rendición de cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León, una relación certificada, comprensiva de los convenios suscritos por ella y por sus entidades dependientes en el ejercicio anterior. Las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad presentarán sus



relaciones de convenios certificadas a las secretarías generales para su comunicación al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La relación anual de convenios se enviará a través de medios telemáticos, antes de que concluya el mes de enero del ejercicio siguiente al que se refiera. Las relaciones certificadas deberán contener exclusivamente los convenios primitivos y contendrán los datos y términos que se establezcan, entre otros, los relativos a la entidad firmante así como los básicos del convenio, descriptivos del objeto, financiación y plazo.

5. En el supuesto de que no se hubiesen celebrado convenios de los mencionados anteriormente, se hará constar dicha circunstancia mediante la remisión al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de una certificación negativa de la secretaría general o de cada una de sus entidades vinculadas.

6. Las previsiones contenidas en este artículo serán de aplicación a los convenios recogidos en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio del establecimiento de los cauces de colaboración y coordinación que se puedan establecer entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Consejo de Cuentas de Castilla y León para facilitar desde el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuanta documentación pueda ser requerida con relación a los convenios de cualquier naturaleza y cuantía para el cumplimiento de las actividades del Consejo de Cuentas.

*Artículo 18. Custodia y archivo de los documentos registrados.*

1. Los documentos en soporte electrónico formalizados por el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León tienen la misma validez que los documentos originales y se archivarán y custodiarán en medios o soportes electrónicos en el Depósito de Originales Electrónicos y en las aplicaciones específicas diseñadas para la gestión del registro.

2. Los documentos de trámite y los informes previos del procedimiento de inscripción en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León depositados en el Depósito de Originales Electrónicos y en las aplicaciones, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en los correspondientes calendarios de conservación aprobados por la consejería competente en materia de archivos y patrimonio documental, todo ello según lo dispuesto en la normativa vigente.

3. El Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León solo conservará documentos en soporte electrónico, los originales



de los instrumentos de cooperación firmados en papel, sus anexos, adendas, prórrogas, resoluciones por mutuo acuerdo y otras modificaciones, así como las actas del órgano de seguimiento, corresponderá su custodia a la consejería competente por razón de la materia. Cuando se suscriban por más de una consejería o entes vinculados o acuerdos suscritos por el Presidente de la Junta de Castilla y León, se archivarán preferentemente por la consejería que hubiese iniciado la tramitación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### *Manual de procedimientos de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización*

1. Con el fin de facilitar la gestión del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, la consejería a la que esté adscrito el Registro elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. En el manual se identificarán y describirán los procesos de registro, inscripción, publicidad y organización del Registro y a sus responsables.

3. El documento a que se refiere el punto anterior estará disponible y permanentemente actualizado en la Web corporativa de la Junta de Castilla y León.

4. Corresponde al órgano directivo central competente en la gestión del Registro aprobar las modificaciones y actualizaciones pertinentes que serán publicadas a efectos informativos en la Web corporativa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### *Inscripción de los instrumentos de cooperación suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esa disposición*

Los instrumentos de cooperación comprendidos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, y que estén inscritos provisionalmente en el marco de las exclusiones previstas en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, quedarán de forma definitiva inscritos automáticamente en este Registro Electrónico.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### *Derogación normativa*

Se deroga el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo,





# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

se derogan cuantas disposiciones normativas, de igual o inferior rango, en lo que contradigan lo establecido en este decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

### *Segunda. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid,